

# **REGLAMENTO DE MULTAS PROCESALES**

**VERSIÓN I**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO**

**DAF N° 070/2013**

**9 DE JULIO DE 2013**

**SUCRE - BOLIVIA**



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Dirección Administrativa Financiera

Sucre - Bolivia



**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° DAF 070/2013  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
ÓRGANO JUDICIAL**

Sucre, 09 de julio de 2013

**VISTOS.-** El proyecto de Reglamento de Multas Procesales, la competencia asignada a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial sobre el particular; los objetivos que persigue esta normativa; demás antecedentes analizados; y

**CONSIDERANDO.-** Que, la Directora General de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, eleva a consideración de esta instancia de fiscalización, un proyecto de Reglamento de Multas Procesales, para su aplicación en el ámbito jurisdiccional del Órgano Judicial.

Que, las multas procesales se fundamentan en la necesidad de contar con un mecanismo jurisdiccional destinado a imponer medidas de carácter correctivo, cuando las actuaciones de las autoridades judiciales y demás sujetos procesales, contravienen o vulneran los principios y deberes fundamentales que inspiran la función judicial, como la imparcialidad, lealtad procesal, seguridad jurídica, idoneidad, celeridad, respeto a los derechos y otros, contemplados en el Artículo 3 de la Ley del Órgano Judicial.

Que, analizados los casos descritos en el referido proyecto, se advierte que los mismos emergen de las disposiciones legales de carácter procesal que regulan las diferentes materias jurisdiccionales, fijando cuantías y modalidades de aplicación, compulsiva y progresiva, en estricta relación con la gravedad del hecho generador.

Que, finalmente el proyecto en cuestión, contiene normas que garantizan la recaudación de las sanciones pecuniarias como recursos propios del Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, cuya fuente de financiamiento, figura en el numeral 2) del Artículo 228 de la Ley N° 025.

Que, en atención a las consideraciones efectuadas precedentemente, corresponde aprobar el aludido proyecto, para su aplicación general en todas las jurisdicciones que integran el Órgano Judicial, en el marco de la atribución contenida en el numeral 4) del Artículo 229 de la Ley N° 025.

**POR TANTO:** El Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en uso de sus específicas funciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el "Reglamento de Multas Procesales" de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en sus tres capítulos y once artículos; para su aplicación a partir del día lunes 15 de julio de 2013, tanto en la Jurisdicción Ordinaria como Agroambiental del Órgano Judicial.

La presente fotocopia es copia  
fidel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

L.r.l.

Resolución Administrativa de Directorio N° 070/2013

Sucre, 10/07/2013



Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL



Estado Plurinacional de Bolivia  
 Órgano Judicial  
 Dirección Administrativa Financiera  
 Sucre - Bolivia



**SEGUNDO.-** Encomendar a la Directora General de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, la difusión oportuna del presente Reglamento, entre los diferentes tribunales y juzgados de ambas jurisdicciones del Órgano Judicial.

**Regístrese, comuníquese y archívese.-**

*[Signature]*  
 Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano  
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F.

*[Signature]*  
 Dr. Jorge Isaác von Borries Méndez  
 DECANO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F.

*[Signature]*  
 Dr. Bernardo Huarachi Tola  
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL  
 MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F.

La presente fotocopia es copia  
 fiel del documento original que  
 se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 16/07/2013 .....



*[Signature]*  
 Fátima Delgadillo Sánchez  
 SECRETARIA  
 DIRECTORIO DGAF  
 ORGANISMO JUDICIAL

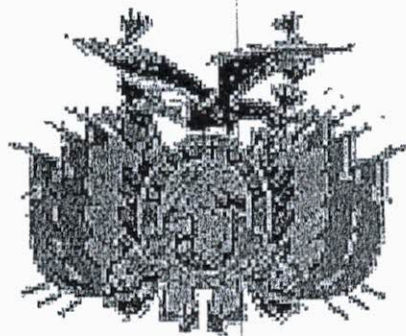




Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



# ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



## ÓRGANO JUDICIAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

### REGLAMENTO DE MULTAS PROCESALES

GESTIÓN 2013

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia

Sucre, ..... 16/07/2013 .....



*Fátima Delgadillo Sánchez*  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL



Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



## REGLAMENTO DE MULTAS PROCESALES DEL ORGANO JUDICIAL

Elaborado en base a la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial y otras disposiciones legales

Sucre, Bolivia



La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre.....16/07/2013.....

  
Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL



Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



## REGLAMENTO DE MULTAS PROCESALES DEL ÓRGANO JUDICIAL

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de multas procesales de carácter pecuniario, a jueces, tribunales, personal de apoyo jurisdiccional, sujetos procesales y abogados patrocinantes, que en la sustanciación de procesos judiciales cometan actos u omisiones ilegales o indebidos que ameriten medidas correctivas, a los fines y principios que orientan dichos procesos judiciales.

#### ARTÍCULO 2.- (COMPETENCIA).

Las autoridades jurisdiccionales en las diferentes instancias y materias, son competentes para imponer multas procesales, en el marco de las disposiciones legales en vigencia.

#### ARTÍCULO 3.- (COMPATIBILIDAD)

Estas sanciones se aplicarán al margen de las medidas disciplinarias que propenden a preservar el eficaz y eficiente funcionamiento de la Administración de Justicia, cuya imposición es competencia del Consejo de la Magistratura, en el marco de las atribuciones señaladas en la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

### CAPÍTULO II SUJETOS PASIBLES DE SANCIÓN

#### ARTÍCULO 4.- (CASOS APLICABLES A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES).

Los jueces, vocales y magistrados en la sustanciación de acciones, procesos y recursos judiciales, serán sujetos de sanción pecuniaria, en los casos siguientes:

N°	HECHO IMPONIBLE	CUANTÍA EN Bs.	REINCIDENCIA
4.1	Por excusa declarada ilegal	El equivalente a tres días del haber básico mensual de la autoridad judicial excusada	100% sobre el monto de la última multa
4.2	Contra el consultante por excusa declarada legal	El equivalente a tres días del haber básico mensual de la autoridad judicial excusada	100% sobre el monto de la última multa
4.2	Por recusación declarada probada	El equivalente a tres días del haber básico mensual de la autoridad judicial recusada	100% sobre el monto de la última multa
4.3	Por compulsión declarada legal	El equivalente a tres días del haber básico mensual del juez o tribunal compulsado	100% sobre el monto de la última multa

La presente fotocopia es copia  
fidel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre... 16/07/2013



*Fátima Delgadillo*  
SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL  
ADMINISTRATIVA  
Y FINANCIERA  
ÓRGANO JUDICIAL





Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial

4.4	Por haberse casado la sentencia o auto recurrido	Desde 300 (Trescientos 00/100 Bolivianos) a 1000 (Un mil 00/100 Bolivianos), según el caso	
4.5	Por anulación del proceso	Desde 300 (Trescientos 00/100 Bolivianos) a 1000 (Un mil 00/100 Bolivianos), según el caso, tanto al juez o tribunal de primer grado, como al juez o tribunal de alzada	
4.6	Pérdida de competencia del juez o tribunal, por vencimiento del plazo para dictar resolución en el fondo	El equivalente a tres días del haber básico mensual del juez o tribunal compulsado	100% sobre el monto de la última multa

**ARTÍCULO 5.- (CASOS APLICABLES A LAS PARTES).**

Las partes dentro de un mismo proceso judicial, serán sujetos de sanción pecuniaria que podrá incrementarse progresivamente, en los casos y bajo las condiciones siguientes:

Nº	HECHO IMPONIBLE	CUANTÍA EN Bs.	REINCIDENCIA
5.1	Por recusación declarada improbadamente	El equivalente a tres días del haber básico mensual de la autoridad judicial recusado	10% sobre el monto de la última multa
5.2	Por rechazo de incidente	100 (Cien 00/100 Bolivianos)	20% sobre el monto de la última multa
5.3	Por compulsa declarada ilegal	El equivalente a tres días del haber básico mensual de la autoridad judicial compulsada	20% sobre el monto de la última multa
5.4	Por recurso de casación o nulidad declarado infundado o improcedente	De 200 (Doscientos 00/100 Bolivianos) a 500 (Quinientos 00/100) según el caso	
5.5	Por demanda de interdicto de retener la posesión, declarada probada	El equivalente a tres días del haber básico mensual de la autoridad judicial que conoce la demanda	
5.6	Por demanda de interdicto de recobrar la posesión, declarada probada	El equivalente a tres días del haber básico mensual de la autoridad judicial que conoce la demanda	
5.7	Por sentencia absolutoria en demanda de responsabilidad civil contra tribunal o juez	El equivalente a tres días del haber básico mensual de la autoridad judicial procesada	
5.8	Ante la comparecencia del declarado rebelde	El equivalente a tres días del haber básico mensual de la autoridad judicial que conoce el proceso	20% sobre el monto de la última multa
5.9	Por declaratoria de temeridad en acciones de defensa constitucional	De 300 (Trescientos 00/100 Bolivianos) a 1000 (Un mil 00/100 Bolivianos)	

**ARTÍCULO 6.- (CASOS APLICABLES A ABOGADOS, FUNCIONARIOS Y OTROS SUJETOS).**

La presente fotocopia es copia fiel del documento original que se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 16/07/2013 .....



*Fátima Delgado Sánchez*  
SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
ÓRGANO JUDICIAL





Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



Los abogados patrocinantes, funcionarios de apoyo judicial y otros terceros podrán ser pasibles a multas en los casos y condiciones que se mencionan a continuación:

Nº	HECHO IMPONIBLE	CUANTÍA EN Bs.	REINCIDENCIA
6.1	Por falta de devolución de expediente en los plazos señalados al efecto, al abogado patrocinante	200 (Doscientos 00/100 Bolivianos)	20% sobre el monto de la última multa
6.2	Por extravío de expediente, al abogado patrocinante	1000 (Un mil 00/100 Bolivianos)	
6.3	Por no despachar los secretarios de juzgados y tribunales, en el plazo de tres días, informes, actas, liquidaciones y otros actuados dispuestos por la autoridad judicial	200 (Doscientos 00/100 Bolivianos)	
6.4	Incumplimiento por segunda vez, de secretarios, actuarios u oficiales de diligencia, de las normas previstas en los artículos 133 y 135 del CPC	20% del haber mensual básico del funcionario	
6.5	Por incomparecencia de testigo	100 (Cien 00/100 Bolivianos)	20% sobre el monto de la última multa
6.6	Por incumplimiento de comisión asignada a Notario o Martillero en remate de bienes	200 (Doscientos 00/100 Bolivianos)	20% sobre el monto de la última multa
6.7	Por incumplimiento a resoluciones pronunciadas por jueces y tribunales de garantía	De 500 (Quinientos 00/100 Bolivianos) a 1000 (Un mil 00/100 Bolivianos) según el caso	10% sobre el monto de la última multa

### CAPÍTULO III MODO DE EJECUCIÓN

#### ARTÍCULO 7.- (OBLIGATORIEDAD).

En la sustanciación de las acciones, procesos y recursos judiciales, los jueces, vocales y magistrados están obligados a imponer las multas procesales descritas en el presente Reglamento; su omisión constituye indicios de responsabilidad penal por presunto incumplimiento de deberes.

#### ARTÍCULO 8.- (IMPUGNACIÓN).

La aplicación de una multa procesal, podrá ser objeto de reposición ante el mismo juez o tribunal que la impuso, en el plazo de 48 horas de haber sido notificada.

La autoridad impugnada podrá reponer, confirmar o modificar el importe de la sanción, cuando la cuantía no hubiese sido fijada en el presente Reglamento, en el plazo de 48 horas de interpuesta la reposición, sin recurso ulterior.

#### ARTÍCULO 9.- (FORMA DE COBRO A FUNCIONARIO JUDICIAL).

La presente fotocopia es copia fiel del documento original que se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 16/07/2013 .....



*Fátima Delgado Sánchez*  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGA  
ORGANO JUDICIAL







Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



La autoridad judicial que imponga una multa procesal a un funcionario judicial inferior, oficiará su decisión al Habilitado del distrito judicial del que depende el sancionado, en el plazo de 48 horas de haberse ejecutoriado la resolución impositiva.

Igual comunicación será remitida al Consejo de la Magistratura, si el hecho motivante de la multa, presenta indicios de falta disciplinaria.

Por Habilitación se ejecutará el correspondiente descuento de la planilla salarial siguiente a la fecha de comunicación.

El importe de la multa procesal será traspasado al Rubro 15910 del Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

**ARTÍCULO 10.- (FORMA DE COBRO A OTRAS PERSONAS).**

Si el sancionado no percibe un salario del Órgano Judicial, deberá depositar el importe de la multa al tercer día hábil de haber sido notificado con la resolución sancionatoria o de haberse ejecutoriado la misma, a la Cuenta Fiscal, de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, que al efecto hará conocer la autoridad judicial.

El comprobante de depósito bancario, deberá ser presentado a la acción, proceso o recurso judicial dentro del cual se impuso la multa.

De no cumplirse esta obligación, a partir del cuarto día hábil de efectuada la notificación, el importe se incrementará automáticamente a razón Bs20,00 por día calendario impago.

**ARTÍCULO 11.- (SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES PROCESALES).**

El requerimiento de pago se efectuará bajo conminatoria de disponer la suspensión de toda actuación procesal ulterior de la parte sancionada, dentro la acción, proceso o recurso judicial en trámite, hasta que se acredite el pago conforme al artículo anterior.

Si el sancionado fuere un Notario de Fe Pública, la autoridad judicial comunicará al Consejo de la Magistratura, la conducta renuente de dicha autoridad fedataria, cuya instancia de control y fiscalización, dispondrá la suspensión de sus funciones, hasta el pago íntegro de la multa.

La presente fotocopia es copia fiel del documento original que se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 16/07/2013



*Fátima Delgadillo Suárez*  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL